



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2015-0218

En el presente proceso ordinario laboral, instaurado por **ANA MARIA RESTREPO VIANA y ORFA MARÍA VIANA MUÑOZ** contra **COLPENSIONES y otros. CUMPLASE** lo resuelto por la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1'160.000.oo.) las cuales se encuentran a cargo de COLPENSIONES. y a favor de la señora ORFA MARIA VIANA MUÑOZ. En segunda instancia sin costas.

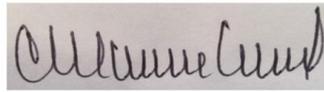
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1'160.000.oo.)

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de COLPENSIONES y a favor de ORFA MARIA VIANA MUÑOZ., la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$1´160.000,00
Agencias en derecho 2da instancia \$ 000.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$1´160.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos
(\$1´160.000.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456e993ffd3edd43c3c601532b65b50458085bf416ed3e4f9f95316c98fb28c7**

Documento generado en 08/05/2024 04:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTITULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	7 de mayo de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0234
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	LILIANA MARIA ZAPATA
	43.907.803

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	SEBASTIAN RUIZ MOLINA
TARJETA PROFESIONAL	268.836
DATOS APODERADA ASESO Y SOSTENIMIENTO S.A.	
NOMBRE Y APELLIDOS	DANIELA RAMOS GIL
TARJETA PROFESIONAL	277.261

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.

- I. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

F A L L A :

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **LINA MARIA ZAPATA GOEZ**, identificada con CC 43.907.803 y la sociedad **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**, existió relación de trabajo entre el 3 de marzo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, la cual se terminó sin justa causa por parte de su empleador.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante **LINA MARIA ZAPATA GOEZ** no demostró ser sujeto de debilidad manifiesta y haber sido despedida por dicha situación, por lo tanto, se **ABSUELVE** a ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA

S.A. de la solicitud realizada por la demandante de debilidad estabilidad laboral reforzada en su favor y por lo tanto al Reintegro y pago de salarios y prestaciones.

TERCERO: DECLARAR a la sociedad **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A** obligada a pagar **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO** a la demandante, la cual asciende a la suma de \$20´914.146,00 tal como fue aplicado en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO. Se **ORDENA INDEDEXAR** esta suma de dinero \$20´914.146,00, desde el 1 de julio de 2020 hasta cuando real y efectivamente sea pagada a la demandante.

QUINTO. ABSOLVER a la demandada de la solicitud declaración de estabilidad laboral reforzada y consecuentemente al reintegro y pago de salarios y prestaciones sociales a la demandante.

SEXTO: Se condena en costas procesales a la parte vencida en juicio la sociedad **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.** Como Agencias en derecho se fija la suma de 2´600.000,00. A favor de la demandante.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f38f5dc2-d3e9-4036-98ed-209ecd3a36db?vcpubtoken=17f1690e-40f2-4a57-b44a-92ad289909fc>

Lo resuelto se notifica en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42039064c0239697690124688b8135abc2d96d1b753a9d29611c0a6b858a4831

Documento generado en 08/05/2024 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-0402

Demandante: MAURICIO URREGO VILLA

Demandado: FABRICATO S.A. y otros

Proceso: ORDINARIO

Dentro del proceso ordinario, se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en consecuencia, el Despacho procede a ACLARAR la actuación del 16 de abril de 2024, en el sentido de indicar que el Nombre del curador designado correspondiente a HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ. Comuníquese tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8a584135b2899a9dc1e462b94fc2b045ee1fc02868355ad33030ab5861f381**

Documento generado en 08/05/2024 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2022-526 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutiva laboral de primera instancia instaurado por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** contra **DUBIER CONSTRUCCIONES S.A.S**, previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** al demandado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que intente su notificación en las direcciones electrónicas que aparecen en el certificado de la cámara de comercio:

Danii.paez1125@gmail.com

dubierborja@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60441d0ca8c9f7df680df80a958ff56dca7b8ca241d85de14755f247bce609d**

Documento generado en 08/05/2024 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	06 de mayo de 2024	Hora	2:00	AM	PM X								
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2023	45
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CLARA TERESA NOREÑA PEREZ
CEDULA CIUDADANIA	42.890.769

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANGELA MARIA BEDOYA SERNA
TARJETA PROFESIONAL	171-422 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	EDUILCE CORREA ARGUELLEZ
TARJETA PROFESIONAL	235-514 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	SARA BOTERO GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	340-780 Del C.S. De La J.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR que la AFP PROTECCION S.A faltó a su obligación de dar información veraz, clara y oportuna a la señora **CLARA TERESA NOREÑA PEREZ identificada con c.c nro. 42.890.769** al momento de realizar su traslado del RPM al RAIS (del ISS a la AFP PROTECCION S.A)

SEGUNDO: DECLARAR que la AFP PROTECCION S.A causó menos cabo a la seguridad social en pensiones de la accionante al momento de cumplir la edad y semanas parav acceder a la pensión.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad profesional y constitucional de AFP PROTECCION S.A en el perjuicio económico causado a la demandante **CLARA TERESA NOREÑA PEREZ identificada con c.c nro. 42.890.769** , al incumplir su obligación de diligencia debida de buen consejo, pues se le ha vulnerado su acceso real y efectivo al derecho social fundamental a seguridad social en pensiones .

CUARTO: DECLARAR inaplicación constitucional de pérdida del RPMPD de la demandante cuando se trasladó del ISS a la AFP PROTECCION S.A. En consecuencia, DECLARAR que la demandante sigue inmersa en el RPMPD, pero a cargo de la AFP PROTECCION S.A.

QUINTO: Absolver a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de cumplir las órdenes que se le darán.

SEXTO: ORDENAR a AFP PROTECCION S.A. para que dentro del mes siguiente a la fecha solicitudde pensión por parte de la demandante una vez reúna los requisitos para acceder al derecho, reconozca y pague a la señora **CLARA TERESA NOREÑA PEREZ identificada con c.c nro. 42.890.769** , la pensión de vejez bajo los criterios del RPMPD.

SEPTIMO: ORDENAR a AFP PROTECCION S.A. a que dentro del mes siguiente a la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez a favor del demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, para que elabore calculo actuarial pensional con miras a la subrogación pensional del demandante y ORDENAR a COLPENSIONES para que dentro de los dos meses posteriores a la solicitud por parte de AFP PROTECCION S.A elabore dicho cálculo actuarial y en ese mismo lapso lo presente por escrito a la AFP PROTECCION S.A. y la AFP PROTECCION S.A lo pague dentro del mes siguiente a COLPENSIONES y la AFP PROTECCION S.A. que continúe asumiendo el pago de las mesadas pensionales bajo el RPMPD a la demandante **CLARA TERESA NOREÑA PEREZ identificada con c.c nro. 42.890.769** , hasta tanto no pague el cálculo actuarial a COLPENSIONES.

OCTAVO: AUTORIZAR a la AFP PROTECCION S.A a ENJUGAR parte de la suma de dinero que deberá pagar en el cálculo actuarial a COLPENSIONES para subrogar la pensión de vejez a la demandante, utilizando los saldos ahorrados, con sus rendimientos y bonos pensionales de las demandantes, incluyendo las sumas de dinero que tenga en su poder como bonos, rendimientos o cualquier otra suma de dinero que estén relacionadas con la pensión de vejez de la demandante.

NOVENO: No prosperan las excepciones propuestas por la AFP PROTECCION S.A. Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES: de intransmisibilidad de los efectos jurídicos del acto de afiliación al RAIS.

DECIMO: Costas procesales a cargo de la AFP PROTECCION S.A en favor de la demandante señora **CLARA TERESA NOREÑA PEREZ.** Agencias en derecho en la suma de \$5.200.000

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/765201d5-e5bf-4a48-a96f-3435f81358da?vcpubtoken=51d622c7-bde5-4aef-b1c2-d11ab128cb0b>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3d2d40ce26fca1f50ee5f99bf26743a7fdd970f5879524c987729f0ecd7675**

Documento generado en 08/05/2024 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, mayo ocho (08) de de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-0078-00 ordinario

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ASODRIBAL RAFAEL MENDOZA PRASCA** contra **PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S. PROINVIPACIFICO S.A.S. Y/O CONPACIFICO Y OTROS**, estudiada la demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

Indicar:

Lugar de cumplimiento de las funciones y labores desarrolladas por el demandante.

Figura de subordinación (órdenes) y jefe inmediato.

Los hechos u omisiones fundamento de la pretensión de aportes a la seguridad social.

A cuál FONDO DE PENSIONES se encontraba afiliado el demandante

Adecuar las pretensiones de acuerdo al salario mínimo 2024 ya que se hizo valoración de pretensiones con base en salario mínimo \$1.800.000,00 y el actual corresponde a \$1.300.000,00.

Aclarar el hecho quinto, manifiesta no haber recibido pago alguno por concepto de salarios y no solicita su pago en el acápite de pretensiones.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39ceb1632a7919cab716cc408f61677a8eee730a9f74e733c8afe1b340dc53f**

Documento generado en 08/05/2024 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>